**RESOLUCION Nº 26 /19.**

Ciudad de Buenos Aires, de de 2019.

Y VISTO

El artículo 2 del Estatuto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC), el Reglamento General de Institutos de la AAJC y la propuesta elevada por los Sres. Vocales de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional Dres. Rodolfo Facio y Juan Rozas.

CONSIDERANDO

 Que resulta necesaria la creación del Instituto de *“Tecnologías Emergentes” a* efectos de generar un ámbito de debate e integración de conocimientos científicos y especializados en esta rama del Derecho, con la finalidad de elaborar criterios comunes y pautas de interpretación sobre el análisis y estudios Políticos y del Estado.

 Que, para integrar el Instituto, se resolvió por sus extraordinarios méritos y amplia trayectoria académica como DIRECTOR: Dr. Juan Gustavo Corvalán; como DIRECTOR HONORIFICO al Dr. Horacio Roberto Granero; como SUBDIRECTORES: Dr. Julian Palumbo y Dr. Matías Puig; como COORDINADORES: Dra. Denise Ciraudo y Dra. Antonella Stringhini y VOCALES:, Dra. Melisa Raban, Dr. Gustavo Sa Zeichén, Dra. Julieta Galoto, Dra. Carina Papini, Ana Montenegro y Sebastián Guozden, Victoria Vazquez y Dolores Corbani.

Que corresponde aprobar el reglamento, integración y designaciones correspondientes

 POR ELLO:

 El presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, con el referendo del Secretario General,

 **RESUELVEN**

Art. 1º. Crear el *Instituto de* *Tecnologías Emergentes* de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

Art. 2º. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto de Relaciones del Trabajo Colectivas e Individuales de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional que, como Anexo, forma parte de la presente.

Art. 3º. Aprobar como integrantes del Instituto a los siguientes:

 DIRECTOR: Dr. Juan Gustavo Corvalán

DIRECTOR HONORIFICO: Dr. Horacio Roberto Granero

 SUBDIRECTORES: Dr. Julian Palumbo y Dr. Matías Puig

 COORDINADORES: Dra. Denise Ciraudo y Dra. Antonella Stringhini

VOCALES: Dra. Melisa Raban, Dr. Gustavo Sa Zeichén, Dra. Julieta Galoto, Dra. Carina Papini, Ana Montenegro, Sebastián Guozden, Victoria Vazquez y Dolores Corbani,

Art. 5º. Regístrese, comuníquese y archívese.  

PATRICIO MARANIELLO ALBERTO AGUSTIN LUGONES

 *Presidente Secretario General*

 **ANEXO**

REGLAMENTO DEL “*INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS EMERGERNTES”* DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL (AAJC)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea en el ámbito de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) el “*INSTITUTO DE* TECNOLOGÍAS EMERGENTES*”* como unidad de investigación científica y/o tecnológica, con capacidad para desarrollar líneas de investigación y enseñanza de acuerdo con el Reglamento General de Institutos de la AAJC.

ARTICULO 2º.- El Instituto ha sido aprobado por el presidente y Secretario General de la AAJC, conforme las necesidades de investigación y difusión jurídica establecidas en el Reglamento General de la AAJC y el presente anexo.

ARTICULO 3º.- El Instituto será el lugar específico para el desarrollo de actividades de investigación y difusión de la materia. La conducción general del Instituto estará a cargo del director o directores y serán suplantados en caso de ausencia por los subdirectores. Además, estará compuesto por vocales titulares y suplentes que serán los encargados de elaborar los temas juntos con la dirección del Instituto, presentar proyectos y colaboración en las diferentes actividades del instituto.

 ARTÍCULO 4º.- Serán condiciones necesarias para el funcionamiento de un Instituto de Investigación:

 a) Disponer de lugar específico dentro de la Unidad Académica a la que pertenece.

 b) Contar con un presupuesto que garantice el desarrollo del plan anual de actividades.

 c) Llevar libros de actas respecto de las reuniones y actividades que realicen.

 d) Organizar -al menos- dos reuniones anuales de trabajo.

ARTÍCULO 5º.- Las actividades a desarrollarse con Instituciones científicas nacionales o extranjeras, serán objeto de una reglamentación específica, previa aprobación y supervisión del presidente y Secretario General de la AAJC.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 6º.- El objetivo del Instituto de Investigación es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas fortaleciendo la labor de investigación en temáticas bien definidas; la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de los investigadores; y la transferencia y difusión de los conocimientos producidos por su labor.

CAPITULO III. INTEGRANTES

ARTÍCULO 7º.- El Instituto de Investigación contará, previa aprobación del presidente y Secretario General de la AAJC, con un Comité Académico, que se encargará del funcionamiento general de sus actividades integrado por:

 a) El Director, subdirectores, coordinadores y vocales del Instituto, ayudantes de investigación, asesores y miembros Honoríficos.

 b) Los Vocales serán designados al efecto por los directores.

 c) Ayudantes de investigación. Serán designados por los directores a propuesta de los Vocales.

 d) Asesores o Miembros Honoríficos y/o Honorarios. Serán designados por los directores del Instituto figuras académicas y judiciales de relevancia y jerarquía, con amplio prestigio y reconocimiento en su rama jurídica.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y MISIONES

ARTÍCULO 8º.- Todas las funciones que desarrolle el Instituto deberá contar con la previa aprobación del presidente y Secretario General de la AAJC. Entre sus funciones se encuentran:

 a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.

 b) Contribuir a la formación de investigadores científicos.

 c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades. d) Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.

 e) Realizar o participar en cursos y otras actividades universitarias de grado y posgrado, con participación del presidente de la AAJC.

 f) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran con participación del presidente de la AAJC.

 g) Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.

 h) Difundir los temas de sus especialidades. i) Promover relaciones institucionales con organismos científicos del país y/o del extranjero a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del presidente de la A.A.J.C. y, en el caso de formalizarlas a través de convenios, deberán cumplir con las instancias institucionales competentes y con el estatuto y reglamento general de la AAJC.

 j) Gestionar recursos económicos y materiales y administrar sus fondos de acuerdo el estatuto y reglamento general de la AAJC.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de los Directores de Instituto:

 a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.

 b) La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el presidente y Secretario General de la AAJC.

 c) Podrán conformar un Comité Académico y proponer las líneas de investigación, planes y programas de investigación.

 d) Convocar a las reuniones del Comité Académico.